

**2021-057: DECLARATIVO ESPECIAL DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO DE MINIMA CUANTIA DE PREDIO RURAL (C.G.P. SISTEMA ORAL)**  
**DEMANDANTE: HERMES MENDOZA QUIÑONES, C.C. 91.468.289**  
**APODERADO: DRA. LUZ ALEJANDRA BOHÓRQUEZ URIBE**  
**DEMANDADO: CARMEN ROSA VESGA BARBOSA, C.C. 63.351.559, JORGE ENRIQUEALBA VESGA, C.C. 1.100.891.610; LUCAS FELIPE ALBA VESGA, C.C. 1.095.790.736; ROSALBA ESTHER OLIVEROS CERRA, C.C. 63.309.884; DOLORES PATRICIA OLIVEROS CERRA, C.C. 32.678.016, FERNANDO OLIVEROS CERRA, C.C. 91.241.183 Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ROSALBA CERRA DE OLIVEROS (Q.E.P.D), C.C. 26.937.730**

Pasa al Despacho de la señora Juez Informando que la demanda fue subsanada dentro del término legal. Provea.

Rionegro (S), 16 de julio de 2021

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
Rionegro (S), dieciséis de julio de dos mil veintiuno

Subsanada en legal forma la presente DEMANDA DECLARATIVA ESPECIAL DE DESLINDE y AMOJONAMIENTO, impetrada mediante apoderado judicial por HERMES MENDOZA QUIÑONES, C.C. 91.468.289 contra CARMEN ROSA VESGA BARBOSA, C.C. 63.351.559, JORGE ENRIQUEALBA VESGA, C.C. 1.100.891.610; LUCAS FELIPE ALBA VESGA, C.C. 1.095.790.736; ROSALBA ESTHER OLIVEROS CERRA, C.C. 63.309.884; DOLORES PATRICIA OLIVEROS CERRA, C.C. 32.678.016, FERNANDO OLIVEROS CERRA, C.C. 91.241.183 Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ROSALBA CERRA DE OLIVEROS (Q.E.P.D), C.C. 26.937.730, se observa que reúne los requisitos legales exigidos por los artículos 82, 83, 84, 400 y 401 del C.G.P razón por la cual el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIONEGRO SANTANDER,

Como a la demanda se acompañaron los documentos exigidos por la legislación procedimental civil; y este juzgado es competente para conocer del proceso en virtud a lo prescrito en el art. 17 numeral 1º del C.G.P., en concordancia con el art. 25 inciso 2º ibídem, 26 numeral 2º ibídem, y 28 numeral 7º ibídem; se admitirá la demanda; se seguirá el procedimiento, según lo estipulado en el art. 400 y ss del CGP.

Se decretará la medida cautelar de inscripción de la demanda pedida por el demandante, sobre los predios de propiedad del demandante y de los demandados identificados con la matrícula inmobiliaria N° 300-389555, 300-435174, 300-435177, como lo prevé el art. 592 del CGP., sin que para ello deba prestarse caución, pues según la precitada norma la medida puede decretarse aún de oficio. Para el efecto anterior se ordena la elaboración del oficio correspondiente para que será remitida por el interesado a su costa.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda DECLARATIVA ESPECIAL DE DESLINDE y AMOJONAMIENTO, impetrada mediante apoderado judicial por HERMES MENDOZA QUIÑONES, C.C. 91.468.289 contra CARMEN ROSA VESGA BARBOSA, C.C. 63.351.559, JORGE ENRIQUEALBA VESGA, C.C. 1.100.891.610; LUCAS FELIPE ALBA VESGA, C.C. 1.095.790.736; ROSALBA ESTHER OLIVEROS CERRA, C.C. 63.309.884; DOLORES PATRICIA OLIVEROS CERRA, C.C. 32.678.016, FERNANDO OLIVEROS CERRA, C.C. 91.241.183 Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ROSALBA CERRA DE OLIVEROS (Q.E.P.D), C.C. 26.937.730, para surtir el deslinde y amojonamiento de los predios especificados por su ubicación, linderos, nomenclatura y número de matrícula inmobiliaria en la parte motiva de éste proveído y en los anexos de la demanda.

**SEGUNDO:** TRAMITAR la presente demanda por el procedimiento especial (minima cuantía) previsto en el artículo 400 y ss del C.G.P

**TERCERO:** Notificar el presente proveído a los demandados en la forma indicada en el art. 8 y ss del Decreto 806 del 04 de junio de 2020., y córrasele traslado de la demanda por el término tres (3) días según lo estipulado por el art. 402 del C.G.P.

**CUARTO:** ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria enunciados a continuación conforme lo disponen el artículo 592 del C.G.P:

- Lote de terreno “Restante Finca La Meseta Vereda San Pablo Lote 3 del municipio de Rionegro (S)”, distinguido con matrícula inmobiliaria 300-389555, siendo titulares de derecho real las Sras. ROSALBA CERRA DE OLIVEROS (Q.E.P.D), C.C. 26.937.730 en un 50%, DOLORES PATRICIA OLIVEROS CERRA, C.C. 32.678.016 y ROSALBA ESTHER OLIVEROS CERRA, C.C. 63.309.884, en un porcentaje del 25% cada una.
- Lote 1, El Líbano del municipio de Rionegro (S), con matrícula inmobiliaria 300-435174, siendo titulares de derecho real del inmueble los Sres. JORGE ENRIQUE ALBA VESGA, C.C. 1.100.891.610 en un 50% y LUCAS FELIPE ALBA VESGA, C.C. 1.095.790.736 en un 50%.
- Lote 4, Cardanes del municipio de Rionegro (S), con matrícula inmobiliaria 300-435177, siendo titular de derecho real del inmueble en un 100% la Sra. CARMEN ROSA VESGA BARBOSA, C.C. 63.351.559.

Líbrese el oficio respectivo a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Bucaramanga de Santander.

QUINTO: En su oportunidad se fijará fecha y hora para la práctica de la Inspección Judicial; de igual manera y para los efectos de la contradicción del dictamen arrojado por el accionante – plano del predio elaborado por un profesional en topografía- este Despacho con fundamento en el art. 228 del CGP, considera necesario citar al perito a la diligencia de Inspección Judicial que obligatoriamente se hará, en la fecha que posteriormente se fijará mediante auto, para que conteste las preguntas que la hará el juzgado y la contraparte acerca de los aspectos señalados en el precitado artículo, y para que exponga sobre la ubicación del predio, extensión, cabida, linderos, colindantes actuales, y demás aspectos que identifiquen e individualicen los predios objeto del litigio.

NOTIFIQUESE

  
ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA  
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
RIONEGRO SANTANDER

Hoy, 19 de julio de 2021 a las 8:00 a.m., se  
notifica a las partes el proveído anterior  
por anotación en Estados N° 076

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DE  
RIONEGRO  
C.G.P. (SISTEM ORAL)

RADICADO:

686154089001-**2020-040**- 000

(Fecha radicación: 01 DE JULIO DE 2020)

CUADERNO PRINCIPAL Y  
MEDIDAS

2020-040: DECLARATIVO ESPECIAL DE  
DESLINDE Y AMOJONAMIENTO DE  
MENOR CUANTIA DE PREDIO RURAL  
(C.G.P. SISTEMA ORAL)

DEMANDANTE: VICTOR MANUEL  
PRIETO MORA (C.C. 13.718.515).

APODERADO: DR. DAVID RFODRIGUEZ  
QUINTERO .

DEMANDADO: ARIOSTO ALBINO  
FLOREZ (CC. 91.478.007), JOSE

EXPEDITO ALBINO MANRIQUE (CC.  
5.619.041), BLANCA ROSA FLOREZ  
CARREÑO (CC. 28.101.328)

2020-040